



Expediente: **057560644829**
Radicado: **RE-02396-2025**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **01/07/2025** Hora: **08:37:07** Folios: **11**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UNA PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que en atención a la documentación aportada, mediante Auto AU-00369-2025 del 30 de enero de 2025, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA**, solicitado por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-20488, 028-6174, 028-10381, 028-10370, 028-10368, 028-10612, 028-10425, 028-10371, 028-20487, 028-10613, 028-10367 y 028-10378, ubicados en el municipio de Sonsón Antioquia.
2. Que en atención a lo ordenado mediante Auto AU-00369-2025 del 30 de enero de 2025, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 14 de febrero de 2025, producto de la cual mediante oficio con radicado CS-02638-2025 del 21 de febrero de 2025, comunicado el 24 de febrero de 2025, se requirió a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, para que en término de (1) un mes contado a partir de la comunicación del oficio, ajustaran la información técnica aportada, que permitiera garantizar lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. Que en atención a la solicitud de prórroga presentada mediante oficio con radicado CE-07265-2025 del 28 de abril de 2025, la Corporación mediante oficio con radicado CS-06177-2025 del 07 de mayo de 2025, comunicado el mismo día, concedió una prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado, con la finalidad de subsanar los requerimientos formulados mediante CS-02638-2025.
4. Que en cumplimiento al plazo otorgado por Cornare, **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, mediante escrito con radicado CE-08816-2025 del 20 de mayo de 2025, allegan información técnica requerida, con la finalidad de dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental tendiente a la obtención del registro forestal.
5. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica y evaluada la documentación adicional aportada por el solicitante, se genera el Informe Técnico IT-03565-2025 del 05 de junio de 2025, dentro del cual se observó entre otras lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita.

Para llegar al predio se sale por la carretera que va desde el casco urbano del municipio de Sonsón hacia el corregimiento Los Medios, se recorre aproximadamente 3 kilómetros hasta que se llega a la Represa de Sonsón, desde allí inician los predios objeto de registro.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



En relación con el predio de interés:

La plantación forestal se encuentra de los predios se identifican con folios de matrícula inmobiliaria FMI 028-6174, 028-10367, 028-10368, 028-10370, 028-10371, 028-10378, 028-10381, 028-10425, 028-10612, 028-10613, 028-20487, 028-20488. Se encuentran ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, que según con el sistema de Información Geográfica de Cornare, dichos predios tienen un área catastral de acuerdo de **23 hectáreas** aproximadamente.

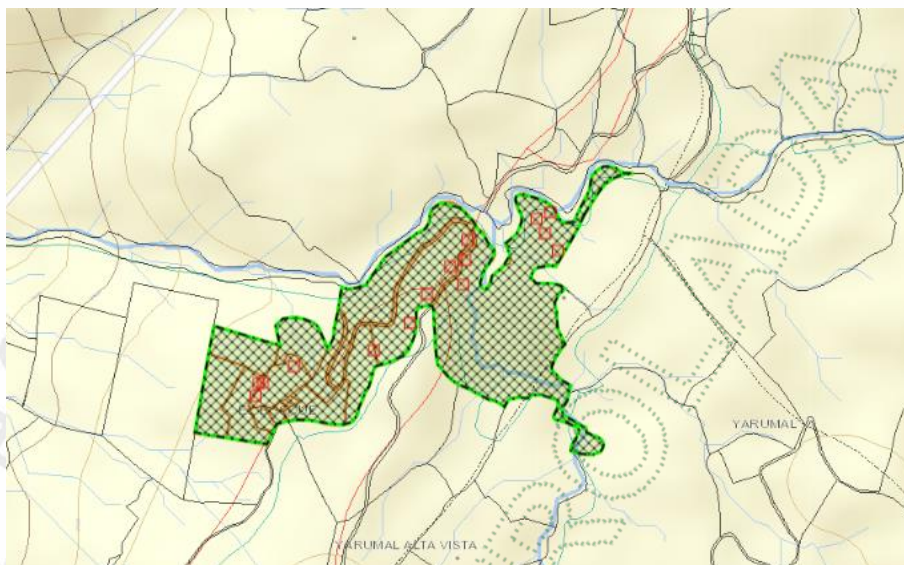


Imagen 1. Localización del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

De acuerdo a lo observado durante el recorrido y lo manifestado, la plantación forestal corresponde a un total de 8.54 hectáreas distribuidas en 5.32 hectáreas de pino Pátula (*Pinus patula*) y 3.22 hectáreas de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), fue establecida hace aproximadamente 29 años. En su momento, estas plantaciones fueron establecidas en áreas que se encontraban con cobertura de pastos limpios y enmalezados con el objetivo de proteger el recurso hídrico y estabilizar estos terrenos, así como también, tendiente a dar un mejor aspecto al paisaje visual de estos lotes. Estas plantaciones no han sido sometidas a ningún manejo silvicultural, pero en términos generales han tenido un buen crecimiento y desarrollo. Se pretende realizar un aprovechamiento forestal a dicha plantación con el ánimo también de atender solicitudes de la comunidad que ha solicitado la tala de estos árboles por riesgo de caída y convertir estos lotes en zonas donde por medio de procesos de restauración pasiva y reposición forestal, se contribuya a la conservación de los servicios ecosistémicos en esta zona.

Los predios de las plantaciones forestales hacen parte de la cuenca del río Sonsón y se encuentran cerca de la captación de agua de las PCH Sonsón I y Sonsón II, propiedad de EPM. En estas laderas se forman múltiples drenajes naturales que vierten sus aguas al río Sonsón. Dentro de los predios forestales, objeto de este plan de manejo, no se encuentran nacimientos de agua o fuentes de agua representativas.

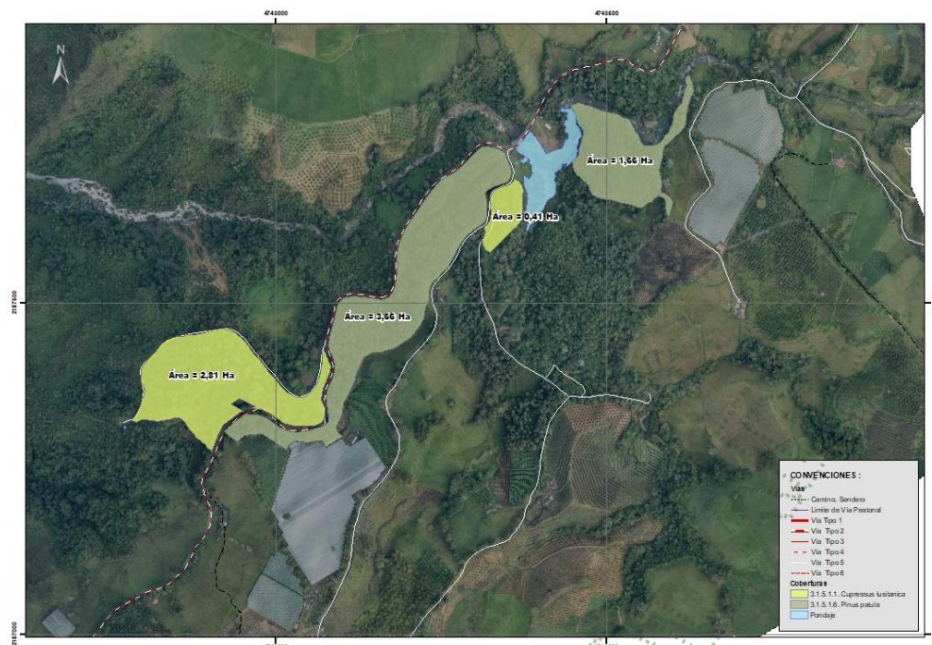


Imagen 2. Mapa de ubicación de las áreas de aprovechamiento faltantes. (Tomada del plan de manejo).

Las actividades llevadas a cabo en la visita de campo fueron las siguientes:

- Recorrido de reconocimiento del predio a aprovechar.
- Identificación de los individuos marcados en las parcelas demarcadas.
- Medición al azar (DAP y altura) de los individuos y las parcelas registrados en el inventario entregado a CORNARE.
- Homologación de las variables medidas en campo con la información allegada.

3.2 Topografía

Se presenta en el entorno una zona de relieve montañoso con presencia de colinas y laderas, en donde la topografía presenta pendientes de baja a media. El predio se encuentra en una zona en donde la actividad económica que predomina es cultivos de aguacate, hortalizas y plantaciones forestales.

La plantación forestal de la cual se pretende realizar el registro y posteriormente aprovechar, presenta las siguientes condiciones:

- Están sembrados en un área aproximada de 8.54 hectáreas.
- La plantación tiene una edad de siembra de aproximadamente 29 años.
- Presenta regeneración natural la cual ha ganado espacio dentro de la plantación.
- Esta fue establecida con el objetivo de realizar restauración ecológica en su momento.
- No se realizaron labores silviculturales en la plantación.

Las especies forestales objeto de la solicitud no tienen restricción por veda a nivel regional o nacional, por CITE carecen de relevancia ecosistémica para la zona, es decir con su aprovechamiento no se genera una afectación ambiental significativa.

3.3 Área y uso del predio:

Las áreas fueron calculadas según el Sistema de Información Geográfica de Cornare:

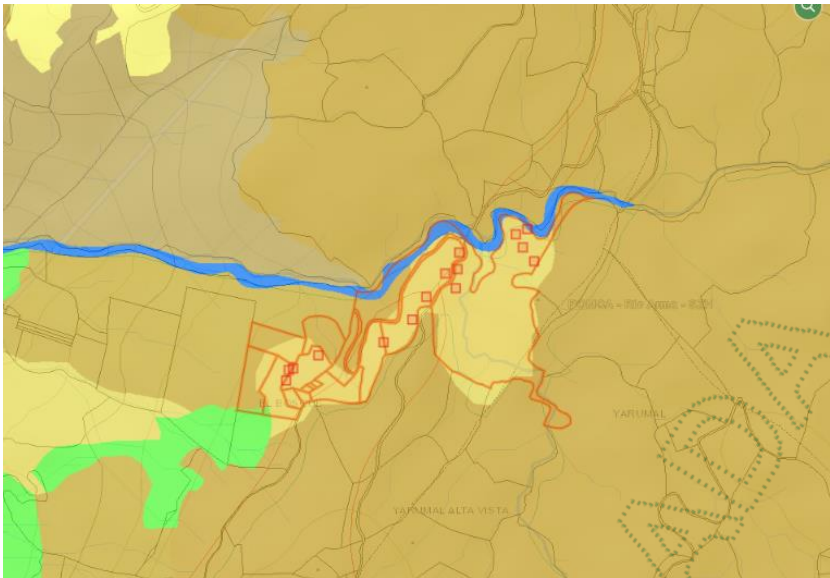


Imagen 3. Coberturas usos del suelo-uso actual del predio. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

En el predio se tienen áreas clasificadas principalmente en mosaicos de cultivos (color amarillo) y en menor proporción de herbazales (color olivar), como se evidencia en la imagen anterior.

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	
Pecuario	
Pastos Naturales (herbazales)	1
Pastos Mejorados	
Cultivos	13.71
Bosque plantado	8.54
Otro (terreno)	
Área total del predio (según SIG Cornare)	23.25

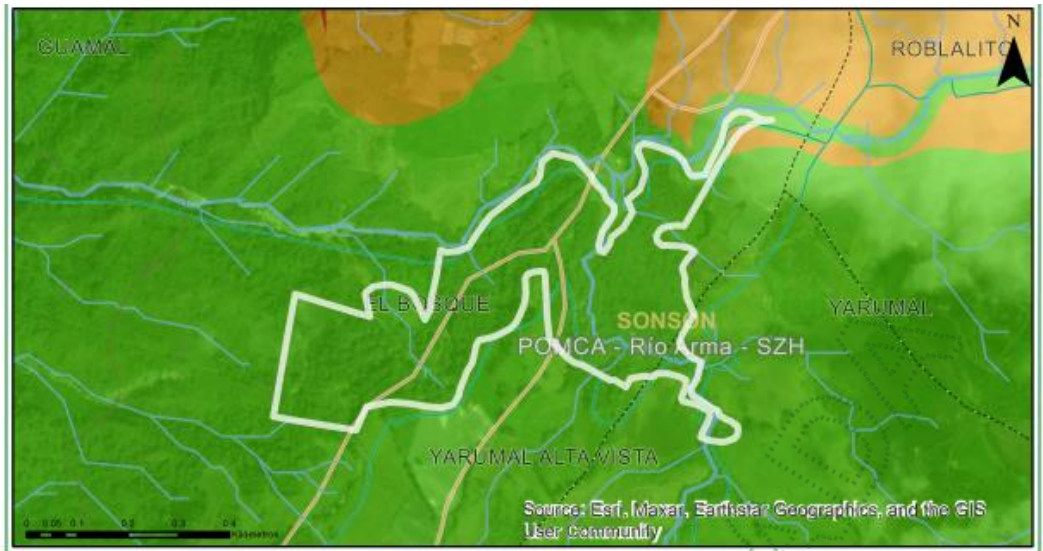
Tabla 1. Coberturas usos del suelo – uso actual. Fuente: Geoportal MapGIS 8.0

3.4 Caracterización del predio en relación con acuerdos corporativos:

Según el Sistema de información Ambiental Regional —SIAR- el predio objeto de la solicitud presenta las siguientes restricciones ambientales:

Por el Acuerdo 251 de 2011 por RETIROS A RONDAS HIDRICAS donde se deben respetar las distancias estipuladas en el POT Municipal a las corrientes hídricas que discurren por el predio.

Igualmente, en relación con relación con el POMCA del Rio Arma Resolución 112-0397 del 13/02/2019, se tiene que el predio se encuentra ubicado dentro de la zonificación ambiental Áreas de importancia ambiental (Imagen 4), las cuales se caracterizan por ser zonas donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.



Clasificación	Área (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de importancia Ambiental - POMCA	23.17	99.64
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	0.08	0.36

Imagen 4. Determinantes ambientales. Fuente Geoportal MapGIS 8.0

Asimismo, el artículo quinto de la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, establece:

“PARAGRAFO. APROVECHAMIENTO PLANTACIONES FORESTALES. En áreas de protección y conservación se permite el aprovechamiento forestal de las plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. Una vez se realice el aprovechamiento, se deberá retornar al uso de protección del predio.”

Adicionalmente, por los predios discurre varios cauces, por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.5 Descripción de las actividades que se pretenden desarrollar en el predio:

En el predio se tiene una plantación forestal de 8.54 hectáreas de las especies de *Pinus patula* y *Cupressus lusitanica* establecida hace 29 años.

Para la elaboración del inventario estadístico se realiza un muestreo, teniendo como guía los lineamientos del documento “Normas para el establecimiento y medición de precosecha (PTP) en plantaciones forestales”, empleado nacionalmente por sus altos estándares en mediciones forestales. En donde, se establecieron 18 parcelas con un área de 250 m² cada una, para un total de 4500 m². En las mediciones se tuvieron en cuenta los individuos con un Diámetro a la altura del pecho DAP>10 cm a una altura de 1,30 metros.

Número	Parcela	Longitud	Latitud	Especie
1	LT1-1	-75,3166	5,694158	Pino Pátula
2	LT1-16	-75,3168	5,694528	Pino Pátula
3	LT1-17	-75,31634	5,69399	Pino Pátula
4	LT1-18	-75,31649	5,694618	Pino Pátula
5	LT4-1	-75,31816	5,6937	Ciprés
6	LT4-15	-75,3182	5,69321	Ciprés
7	LT2-2	-75.31857	5.693535	Pino Pátula
8	LT2-3	-75,31898	5,692925	Pino Pátula
9	LT2-4	-75.320063	5.691876	Pino Pátula
10	LT2-13	-75,31817	5,694102	Pino Pátula
11	LT2-14	-75,31926	5,692301	Pino Pátula
12	LT5-2	-75.322102	5.690718	Ciprés
13	LT5-7	-75,32216	5,691356	Ciprés
14	LT5-8	-75,32171	5,691527	Ciprés
15	LT5-9	-75,32124	5,691022	Ciprés
16	LT5-10	-75,32142	5,691017	Ciprés
17	LT5-11	-75,32242	5,691199	Ciprés
18	LT5-12	-75,32253	5,690896	Ciprés

Tabla 2. Coordenadas de parcelas establecidas. Tomada del plan de manejo.

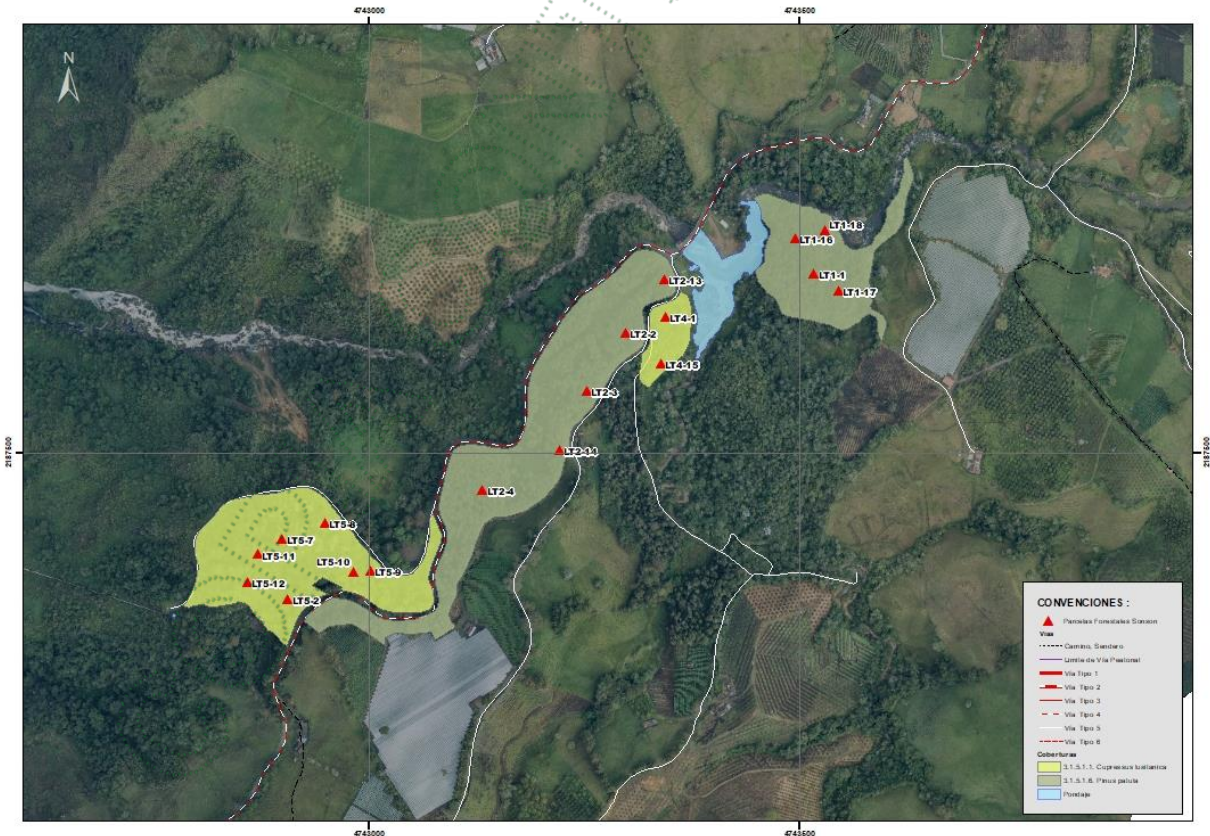


Imagen 5. Ubicación de las parcelas establecidas.

Para la conversión de las circunferencias medidas en campo a diámetros, se empleó la siguiente ecuación:

$DAP\ (cm) = C/\pi$ Donde: C: Circunferencia en cm, medida a los 1.3 metros de altura, π : Constante (3,141592654)

La fórmula empleada para determinar el volumen de madera a obtener con el aprovechamiento fue la siguiente:

- Volumen aserrío – Va (m3/ha):** El volumen de aserrío se debe determinar como aquel hasta donde se presenta una altura para un diámetro superior a 15.0 cm y trozas de 2.5 m de longitud; para tal fin se emplea la ecuación de volumen despejando la altura cualquiera hc.

$$hc = \frac{h\ (b_0 + b_1d - d_c)}{b_1d^2}$$

- Volumen otros usos – Vou (m3/ha):** El volumen para otros usos comerciales (estacones, alfardas, astillas, pulpa, etc.) se determina como aquel hasta donde se presenta una altura para un diámetro inferior a 15.0 cm y superior a 9.5 cm y trozas de 1.8 m. de longitud; para tal fin se emplea la ecuación de volumen despejando las respectivas alturas cualquiera hc.

$$hc = \frac{h\ (b_0 + b_1d - d_c)}{b_1d^2}$$

- Volumen total – VT (m3/ha):** El volumen se deberá calcular como volumen total con corteza y corresponde a la suma de los volúmenes individuales de todos los árboles, calculados en función del diámetro normal y la altura total con ecuaciones de volumen desarrolladas para tal fin.

$$V = \frac{\pi}{40000} \left[hc(a + b \times DN^2 - hc^2 \left(\frac{a \times b \times DN + (b \times DN)^2}{H} \right) + hc^3 \times \frac{(1b \times DN)^2}{3H^2} \right]_{hc1}^{hc2}$$

En la Tabla 7 se aprecian los resultados estadísticos estimados con los datos colectados en campo en 9 parcelas de Pino Pátula y 9 parcelas de Ciprés para una intensidad de muestreo del 4.23% y el 6.99% respectivamente, lo que representa un área muestreada de 2.250 m² para Pino Pátula y 2.250 m² para Ciprés.

Los cálculos obtenidos para cada parcela fueron:

Especie	Nº Parcelas	Densidad (árbol/ha)	DAP (cm)	Altura (m)
Pino Pátula	9	698	31.74	16.9
Ciprés	9	524	42.7	15.7

Tabla 3. Valores promedios obtenidos por parcela.

Especie	Volumen Comercial (m3/ha)	Volumen otros usos (m3/ha)	Volumen total (m3/ha)
Pino Pátula	380.1	46.3	426.5
Ciprés	462.6	49.2	511.8

Tabla 4. Resultados estadísticos por hectárea.

La madera producto del aprovechamiento será movilizadafuera del predio debido a que será comercializada. De acuerdo con lo descrito en “Plan de Manejo para Registro y Posterior Aprovechamiento de Plantaciones Forestales Establecidas con Pino Patula (Pinus patula) y Ciprés (Cupressus lusitanica) de Propiedad de EPM en el Municipio de Sonsón –Antioquia”, se proyecta un cronograma de actividades de la siguiente forma:

ACTIVIDAD	mes 1	mes 2	mes 3	mes 4	mes 5	mes 6	mes 7	mes 8	mes 9	mes 10	mes 11
Apeo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte menor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Transporte Mayor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

Tabla 5. Planificación de las unidades de corta anual.

Adicionalmente, según el plan de manejo, se propone realizar una reposición forestal con el fin de implementar procesos de recuperación mediante enriquecimiento con especies nativas en las áreas de plantaciones de Pino Pátula (*Pinus patula*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*), promoviendo la restauración ecológica, biodiversidad y protección de la regeneración natural.

Donde se propone seleccionar y sembrar especies nativas según su capacidad de adaptación al ambiente y sus características ecológicas y para las labores de establecimiento, se seleccionarán los lugares de siembra en función de las condiciones del terreno y realizar las actividades de la siguiente manera:

- Durante el primer año, tras la siembra, se realizará un plan de mantenimiento en tres momentos, uno cada cuatro meses, con el fin de asegurar la supervivencia y el adecuado establecimiento de los árboles. Este plan incluye: dos (2) mantenimientos completos, que comprenderán: Limpia, plateo y fertilización, y un (1) mantenimiento básico, que incluirán: Limpia y plateo.

3.6 Tipo de plantación objeto de actualización de registro:

Bosque plantado protector -productor	X
Bosque plantado: Protector	
Árboles de sombrío	
Árboles en cercas vivas	
Árboles en cortinas rompe vientos	

3.7 Descripción de la plantación objeto de actualización de registro:

Especie	DAP Pro m (cm)	Altur a prom (m)	Nº árboles/h a	Vol comercia l (m³/ha)	Vol total (m³/ha)	Distanci a de siembra	Área plantad a (m² o Ha)	Tipo de aprovechamient o
<i>Pinus patula</i>	31,74	16,9	698	380,1	426,5	3x3	5,32	Tala rasa
<i>Cupressus lusitanica</i>	42,7	15,7	524	462,6	511,8	3x3	3,22	Tala rasa
Total	74,44	32,6	1222	824,7	938,3	3x3	8,54	Tala rasa

Tabla 6. Descripción de plantación.

3.8 Exigencias ambientales que debe cumplir el interesado frente a la actualización.

- La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

4.2. El predio hace parte principalmente de las áreas de importancia ambiental contempladas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112- 1187 del 13 de marzo de 2018.

En tal sentido, la Resolución No. 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-02048-2022 del 2 de junio de 2022, en las Áreas de importancia ambiental, las cuales se caracterizan por ser zonas donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

4.3. Se deberá respetar y conservar el área correspondiente a las rondas hídricas, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”. La vegetación ubicada al interior de la ronda hídrica no será objeto de aprovechamiento forestal.

4.4. La Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021 “MEDIANTE LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE COMPENSACIONES DEL COMPONENTE BIÓTICO Y OTRAS COMPENSACIONES AMBIENTALES, PARA LA JURISDICCIÓN DE CORNARE” en el numeral V del artículo décimo tercero, establece:

“Las plantaciones forestales protectoras y protectoras productoras, no requieren de compensación del componente biótico; no obstante, las plantaciones forestales protectoras donde se realicen manejo silvicultural, deberán garantizar lo establecido en el Decreto 1532 de 2019 “mantenimiento de su efecto de protección del recurso para el cual haya sido establecida””.

Registro fotográfico:









CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,”*

Que el artículo 2.2.1.1.12.16, del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, señala que: *“Aprovechamiento de plantaciones establecidas por las autoridades ambientales regionales. Cuando la plantación forestal protectora o protectora - productora, haya sido establecida por una autoridad ambiental regional en predios públicos o privados, en virtud de administración directa o delegada o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, su registro y aprovechamiento dependerá de la clase de plantación de que se trate, del área donde se encuentre, y del plan o programa previamente establecido.”*

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.1.12.2, del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 1532 de 2019, se establece que las plantaciones forestales protectoras, productoras y protectoras deberán registrarse ante las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015, indica: *“Requisitos para el Aprovechamiento. <Artículo subrogado por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019: Para aprovechar las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización.*

El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un informe técnico, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a)** Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por este;
- b)** Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar;
- c)** Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora;
- d)** Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

Que Cornare, como Autoridad Ambiental y en virtud que debe impartir directrices necesarias para regular las actividades que impliquen aprovechamiento de recursos naturales; exige acciones que tiendan a solucionar los efectos o impactos causados por las actividades del manejo del bosque sujeto a aprovechamiento con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La Legislación Ambiental, contempla la obligación del manejo forestal sostenible; de esta manera, establece la obligación que toda persona dedicada al aprovechamiento forestal con fines comerciales e industriales de velar por el cumplimiento de las obligaciones de compensación y buen manejo de la plantación.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-03565-2025 del 05 de junio de 2025, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de Registro de Plantación Forestal Protectora - Productora, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-02307-2025 del 24 de junio de 2025, que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. REGISTRAR LA PLANTACIÓN PROTECTORA PRODUCTORA, solicitada por **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELÁEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 028-20488, 028-6174, 028-10381, 028-10370, 028-10368, 028-10612, 028-10425, 028-10371, 028-20487, 028-10613, 028-10367 y 028-10378, ubicados en el municipio de Sonsón Antioquia, para las siguientes especies:

Nombre común	Nombre científico	Año proyectado para el aprovechamiento	Tipo de plantación	Distancia de siembra	N° árboles	Volumen total proyectado (m³)	Volumen comercial proyectado (m³)
Pino pátula	<i>Pinus patula</i>	2025	Protectora-productora	3x3	3713	2268,98	2022,132
Ciprés	<i>Cupressus lusitanica</i>	2025	Protectora-productora	3x3	1687	1647,996	1373,652
Total		2025	Protectora-productora	3x3	13340	4727,044	3944,820

Parágrafo 2° Área viable a registrar (ha): **(8,54)**

Parágrafo 3° Para el aprovechamiento de las plantaciones forestales protectoras productoras, no se requiere de permiso o autorización por parte de la Corporación.

Parágrafo 4°. Puntos cartográficos que demarcan los polígonos de la plantación forestal:

Punto No.	Coordenadas Geográficas					
	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
1	-75	28	11.4	5	51	05.2
2	-75	28	31.5	5	51	01.0
3	-75	28	27.5	5	51	07.5
4	-75	28	29.7	5	50	53.9

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quien haga sus veces al momento) para que den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para el aprovechamiento de la plantación, deberán presentar un informe técnico ante Cornare, (2) dos meses antes de iniciar las actividades de la tala, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1076 de 2015 (modificado por el Decreto 1532 de 2019).
2. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal.

Parágrafo. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, podrá generar la suspensión o revocación del presente permiso, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT N° 890.904.996-1, representada legalmente por el señor **JOHN ALBERTO MAYA SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.119.101, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.215.402 y portador de la Tarjeta Profesional N° 173.508 del Consejo Superior de la Judicatura, (o quien haga sus veces al momento), para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán realizar las labores de compensación ambiental, teniendo en cuenta las actividades permitidas.
2. Deberán realizar la marcación de los tocones con el número que fue registrado e identificado cada individuo en el censo.
3. Solo podrá intervenirse los individuos permitidos en el presente acto administrativo para su tala, por ningún motivo podrá intervenirse un número de individuos y volumen superior a los autorizados, o los que estén asociados a los retiros de fuentes de agua.
4. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
5. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal de los árboles.

6. Cumplir con las labores de compensación, mitigación, manejo silvicultural, entre otras contempladas en el plan de manejo forestal y/o exigido por CORNARE.
7. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.
8. Deberán tomar todas las precauciones necesarias para no perturbar ni deteriorar áreas en sucesiones naturales o los árboles remanentes.
9. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
10. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
11. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
13. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
14. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.
15. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
16. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo al Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, donde se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

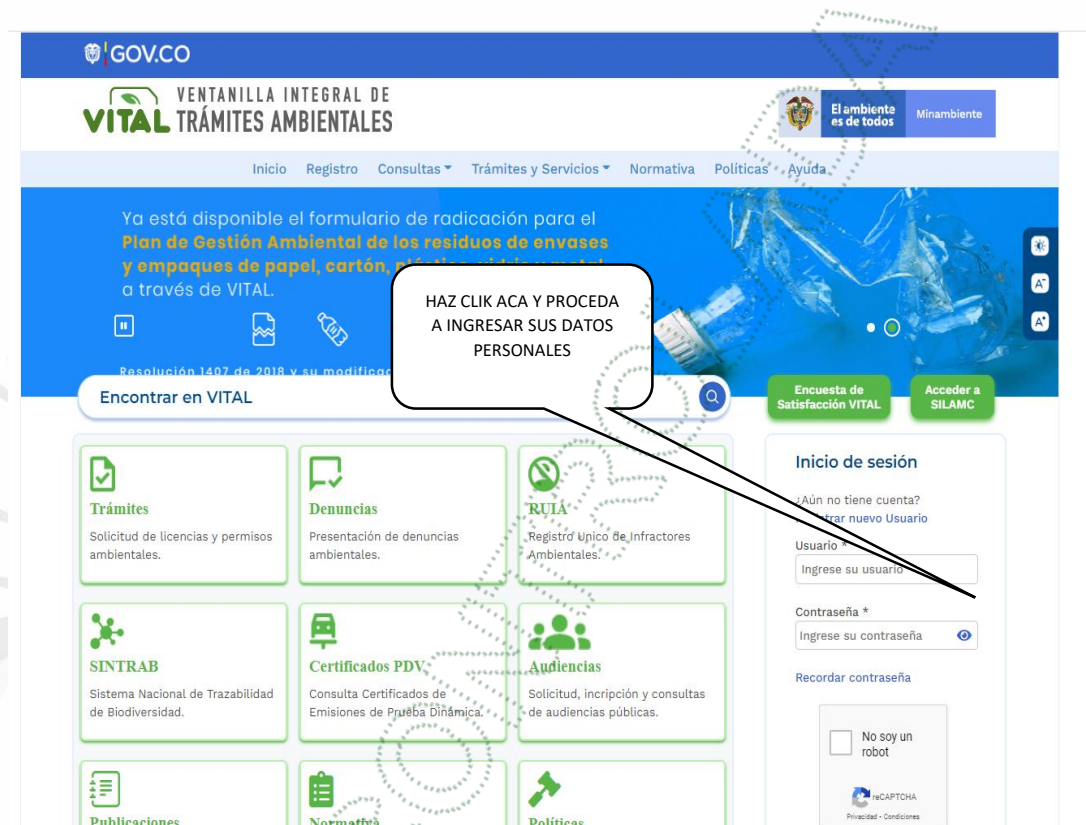
ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán

solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

- Registrar al titular del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “*clic aquí*”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Paso 2. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por “Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: “ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”, debe terminar con “enviar” donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

- Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón-Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

- **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo 1º. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”

Parágrafo 2º. Tener presente que, las Áreas de Importancia Ambiental, se caracterizan por ser zonas donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a **LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**, a través de su apoderado, el abogado **EDUARDO LEÓN HERNÁNDEZ PELAÉZ**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO.ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente Providencia en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN FERNANDO OSPINA BERRIO.
Director (E) Regional Páramo.

Expediente: 05.756.06.44829.

Técnico: Melisa Herrera.

Proyectó: Abogada / Camila Botero.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Registro de Plantación.